



Resolución de Secretaría General

N° 0144-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 15 de Noviembre de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Laura Elvira Godoy Cornejo, servidora del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 547-2016-MINAGRI-SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de agosto de 2016, la servidora Laura Elvira Godoy Cornejo, solicitó el reconocimiento de aportes pensionarios para el Régimen del Decreto Ley N° 20530, señalando que actualmente es servidora del Ministerio de Agricultura y Riego, fue reincorporada a partir del 02 de octubre de 2006, mediante Resolución Ministerial N° 1266-2006-AG de fecha 03 de octubre de 2006, luego que fuera cesada con Resolución Directoral N° 860-92-AG, de fecha 11 de diciembre de 1992, habiendo prestado servicios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, teniendo a esa fecha Diecinueve (19) años y veinte (20) días, como es de verse de la Resolución Directoral OPER N° 0452-93-AG/OGA-OPER, de fecha 16 de noviembre de 1993, por la cual se le otorgó Pensión Mensual de Cesantía No Nivelable a partir del 01 de enero de 1993, la misma que a su solicitud fue suspendida al ser reincorporada, según Resolución Directoral N° 0442-2006-AG-OGA-OPER, de fecha 26 de setiembre de 2006, que adjunta;

Que, asimismo, la ahora impugnante señala que no obstante que fue reincorporada en virtud de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, no se ha respetado su régimen pensionario, ya que mediante Resolución Ministerial N° 0423-2013-MINAGRI, de fecha 29 de octubre de 2013, entre otros, se le reconoce el pago de los aportes por el período que estuvo cesada, pero para el Sistema Privado de Pensiones-PROFUTURO, por doce (12) años, por el monto de Seis Mil Seiscientos Noventa y Uno y 82/100 Soles (S/ 6 691,82), sin tener en cuenta que la recurrente pertenecía al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; por lo cual, solicita se modifique la antedicha Resolución Ministerial y se le reconozca el monto señalado para el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Carta N° 547-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de setiembre de 2016, el entonces Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos dá respuesta a la solicitud de la actual impugnante,



expresando que su situación laboral se encuentra establecida por el artículo 12 de la acotada Ley N° 27803, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 28299, que señala: "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese"; por lo que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 0423-2013-MINAGRI, de fecha 29 de octubre de 2013, reconoció el pago de los aportes al Sistema Privado de Pensiones-SPP, a un grupo de servidores reincorporados o reubicados en el Ministerio de Agricultura y Riego, entre ellos la actual impugnante, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador con deducción de los períodos no computables, por lo cual la solicitud formulada para que se le reconozca doce (12) años de aportación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, deviene en improcedente;

Que, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 547-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de setiembre de 2016, la servidora ahora impugnante, interpuso recurso de apelación con fecha 19 de setiembre de 2016, precisando el agravio en el sentido que en la citada Carta no se ha tomado en cuenta el régimen pensionario al cual pertenecía antes de su reincorporación y que ha sido reincorporada bajo el mismo régimen laboral y en la misma categoría;

Que, respecto a lo argumentado en el indicado recurso de apelación, cabe precisar que el artículo 13 de la precitada Ley N° 27803, estableció que el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP), por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, desprendiéndose inequívocamente que se trata de un beneficio dirigido únicamente a quienes pertenecen al régimen pensionario del Sistema Nacional de Pensiones (Decreto Ley N° 19990) o del Sistema Privado de Pensiones (Decreto Ley N° 25897), pero en ningún caso comprende a quienes pertenecen al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, como pretende que se extienda la actual apelante. Es más, si se tiene en cuenta que conforme al artículo 4 de este Decreto Ley: "El trabajador adquiere derecho a pensión al alcanzar quince años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio, si es mujer"; ello implica que es requisito esencial para la acumulación de tiempo de servicios al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la prestación de servicios reales y efectivos y con ello la aportación a dicho régimen pensionario, lo cual no ocurre en el caso de autos, toda vez que se reconoce aportaciones por el tiempo que duró el cese; es decir, no existió trabajo efectivo y, por ende, no es posible reconocerle estos aportes para el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial N° 0423-2013-MINAGRI, de fecha 29 de octubre de 2013, objeto de reclamo de la servidora Laura Elvira Godoy Cornejo, no adolece de error de hecho ni de derecho que amerite modificarse la





Resolución de Secretaría General

N° 0144-2016-MINAGRI-SG.

Lima, 15 de Noviembre de 2016

mencionada Resolución Ministerial, por cuanto la misma se limita a reconocer el pago de los aportes al Sistema Privado de Pensiones (SPP), al haber sido reincorporada al Ministerio de Agricultura y Riego, al amparo de lo dispuesto en la acotada Ley N° 27803 y demás normas complementarias, por el tiempo en que se extendió su cese, no siendo atendible su pedido para que se le reconozca dicho aporte para efectos del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por no estar previsto, como posible alternativa, en el artículo 13 de la Ley antes mencionada; por lo cual, el recurso de apelación interpuesto por la servidora Laura Elvira Godoy Cornejo, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 547-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de setiembre de 2016, por el cual se declaró improcedente su solicitud, deviene en infundado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora Laura Elvira Godoy Cornejo, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 547-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 01 de setiembre de 2016, que declaró improcedente su solicitud de fecha de presentación 18 de agosto de 2016, la cual se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, con la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la servidora Laura Elvira Godoy Cornejo, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

